

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la universalización de la salud"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000437-2020-JN/ONPE

Lima, 01 de Diciembre del 2020

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000360-2020-JN/ONPE, mediante el cual se sancionó al administrado Ricardo Ladera Suzuki, en calidad de ex candidato a gobernador regional de Madre de Dios, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña en el plazo legalmente establecido; el escrito presentado por el referido ciudadano con fecha 17 de noviembre de 2020; el Informe N° 000266-2020-SG/ONPE de la Secretaría General; así como, el Informe N° 000630-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

En el transcurso del presente procedimiento administrativo sancionador, el marco normativo sobre la materia ha sufrido modificaciones, por lo que es importante precisar la normativa aplicable en este caso, así tenemos:

- Las disposiciones sobre la materia contenidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31046, *Ley que modifica el Título VI, "Del Financiamiento de los Partidos Políticos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas"*, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de setiembre de 2020.
- El Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (en adelante, RFSFP), hasta antes de la entrada en vigencia del nuevo reglamento sobre la materia, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000436-2020-JN/ONPE, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2020.

Ahora bien, en el presente caso tenemos que mediante Resolución Jefatural N° 000360-2020-JN/ONPE de fecha 20 de octubre de 2020, se impuso la sanción de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al administrado Ricardo Ladera Suzuki, en calidad de ex candidato a gobernador regional de Madre de Dios, por no haber presentado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información financiera de su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legalmente establecido, de conformidad con el artículo 36-B de la LOP.

De conformidad con el artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. En concordancia con esta norma, el artículo 128 del RFSFP, establece que:

"Artículo 128°.- Impugnación ante el JNE

Resuelto el recurso de reconsideración o transcurrido el plazo para su interposición sin que haya sido presentado por la organización política, por el candidato a cargo de elección popular, por el promotor o por la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden impugnar la resolución de la Jefatura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

MCIJJEJ



Nacional de la ONPE, ante el JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36-A de la Ley. (Subrayado nuestro)."

De la disposición anterior, tenemos que el cómputo de los quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación se debe efectuar desde la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración o desde el día siguiente del vencimiento del plazo para interponer este, sin que se haya presentado.

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 000360-2020- JN/ONPE fue notificada al administrado el 27 de octubre de 2020 mediante Carta N° 000752-2020-SG/ONPE, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 17 de noviembre de 2020; siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y de Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite el recurso de apelación interpuesto por el administrado Ricardo Ladera Suzuki, contra la Resolución Jefatural N° 000360-2020- JN/ONPE.

Artículo Segundo.- REMITIR el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Ricardo Ladera Suzuki y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/iab/hec/rca

